



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 511 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de diciembre de 2005.

EXPEDIENTE	:	Nº 00028-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Lat Perú S.A.C.

VISTO: el Contrato de Interconexión de fecha 25 de octubre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") y Lat Perú S.A.C. (en adelante "Lat Perú"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Lat Perú;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que mediante carta c.496-2005-GAR recibida el 18 de noviembre de 2005, Americatel presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión con Lat Perú referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Americatel y Lat Perú a fin de que pueda surtir sus

efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en las Cláusulas Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión presentado, Americatel y Lat Perú han acordado la posibilidad de otorgarse descuentos;

Que al respecto, esta Gerencia General precisa que el respectivo acuerdo que celebren las partes para el otorgamiento de dichos descuentos constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE :

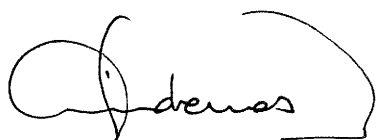
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 25 de octubre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Lat Perú S.A.C., para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Lat Perú S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Lat Perú S.A.C..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General